

la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 30 de julio de 1988.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

19012 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de agosto de 1988, salvo aviso en contrario.

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	120,95	125,49
Billete pequeño (2)	119,74	125,49
1 dólar canadiense	99,09	102,81
1 franco francés	19,07	19,79
1 libra esterlina	206,25	213,98
1 libra irlandesa (3)	173,19	179,69
1 franco suizo	77,16	80,06
100 francos belgas	302,16	313,49
1 marco alemán	64,21	66,62
100 liras italianas	8,71	9,03
1 florin holandés	56,91	59,04
1 corona sueca	18,78	19,49
1 corona danesa	16,94	17,57
1 corona noruega	17,71	18,38
1 marco finlandés	27,14	28,16
100 chelines austriacos	914,87	949,18
100 escudos portugueses	76,56	80,96
100 yens japoneses	90,82	94,22
1 dólar australiano	96,16	99,77
100 dracmas griegas	78,37	82,88
Otros billetes:		
1 dirham	12,29	12,77
100 francos CFA	38,09	39,57
1 cruzado brasileño (4)	0,31	0,32
1 bolívar	2,42	2,54
100 pesos mexicanos	3,21	3,33
1 rial árabe saudita	31,10	32,31
1 dinar kuwaití	407,17	423,04

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 1 de agosto de 1988.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19013 ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Angel Ballabriga», de Madrid.

Visto el expediente por el que solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la fundación denominada «Angel Ballabriga», instituida en Madrid y con domicilio en la calle Villanueva, número 11;

Resultando que por don Manuel Moro Serrano se ha presentado, ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 25 de febrero de 1987, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en

el Registro de Fundaciones Culturales Privadas la Fundación «Angel Ballabriga», instituida en Madrid por don Angel Ballabriga Aguado, don Manuel Moro Serrano, don Enrique Casado de Frías, don Antonio Martínez Valverde y don José Quero Jiménez, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don José Manuel Rodríguez Poyo-Guerrero el 17 de octubre de 1986, que tiene el número 1.132 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, memoria programa de actividades para 1988-1992 y estudio económico sobre la viabilidad de la Fundación, así como copia de escritura complementaria de la anterior, relativa a la modificación de los artículos 3.º, 5.º, 9.º, 15, 16 y 23, y el 26 que se adiciona a los Estatutos, otorgada ante el Notario de Madrid don José Manuel Rodríguez Poyo-Guerrero, el día 28 de abril de 1988;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 6.º de sus Estatutos son, entre otros, la promoción, iniciación y ejecución de estudios de cualquier nivel referentes a la Pediatría como disciplina científica, así como la investigación, divulgación y difusión a través de publicaciones, cursillos, simposios, conferencias y, en general, cualquier actividad tendiente al progreso y avances científicos de la Pediatría;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en escritura de constitución, es de 10.000.000 de pesetas, que el fundador ha ingresado en efectivo metálico en el Banco de Bilbao, calle Alberto Alcocer, número 48, de Madrid, y que el domicilio queda fijado en la calle Villanueva, número 11;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda al Consejo de Patronos, cuya presidencia la ostentará el propio fundador con carácter vitalicio, don Angel Ballabriga Aguado, y los otros cuatro miembros del Consejo lo serán personas que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y segundo, y Secretario general de la Asociación Española de Pediatría, en tanto en cuanto pertenezcan a la Junta directiva de dicha Asociación, de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, la cual ha remitido el correspondiente informe;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del pre citado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 17 de octubre de 1986, con las reformas introducidas en la escritura pública de 28 de abril de 1988, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que la Fundación «Angel Ballabriga» pueda clasificarse como de financiación y promoción, a tenor del artículo 2.º del Reglamento, dados los objetivos que proyecta según el artículo 6.º de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción y financiación a la denominada «Angel Ballabriga», con domicilio en la calle Villanueva, número 11, de Madrid, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 17 de octubre de 1986.

Segundo.-Aprobar los Estatutos de fecha 17 de octubre de 1986, por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones y adición contenidas en escritura pública de 28 de abril de 1988.

Tercero.-Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos.

Cuarto.-Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19014 *ORDEN de 29 de junio de 1988 por la que se clasifica la Fundación «Fundación de Cruz Roja Española para atención a los problemas derivados de las toxicomanías» (CREFAT), instituida en Madrid como de beneficencia particular.*

Visto el expediente por el que se solicita la clasificación de la «Fundación de Cruz Roja Española para atención a los problemas derivados de las toxicomanías» (CREFAT), instituida y domiciliada en Madrid, calle Fernando el Santo, número 17, de carácter benéfico-asistencial;

Resultando que por don Mario Miranda Díaz se presentó ante esta Dirección General, con fecha 15 de enero de 1988, escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de la «Fundación de Cruz Roja Española para atención a los problemas derivados de las toxicomanías» (CREFAT), instituida en Madrid por el excelentísimo señor don Leocadio Marín Rodríguez, actuando en nombre y representación de Cruz Roja Española, según consta en documento público otorgado en Madrid ante el Notario don Antonio Uribe Sorribes, el 11 de noviembre de 1987, que tiene el número 3.936 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, los Estatutos por los que ha de regirse la misma y la relación de bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son la atención gratuita de los problemas derivados de las toxicomanías pudiendo financiar, promover y realizar actividades de investigación, prevención y asistencia, centrándose fundamentalmente en las siguientes áreas: a) Información: Mediante el desarrollo de programas y campañas de sensibilización que contribuyan al mejor conocimiento de esta problemática, así como fomentando el necesario espíritu de solidaridad entre la opinión pública; b) Investigación: Realizando trabajos teóricos y prácticos que sirvan de base para la planificación de futuras acciones y búsqueda de nuevas estrategias; c) Formación: Información e instrucción dirigida a colectivos pertenecientes a sectores que tienen relación con la drogadicción; d) Asistencia: Actividades relacionadas con la terapéutica del fenómeno de la drogadicción en sus fases de prevención, rehabilitación y reinserción social; e) Colaboración: Estableciendo y fomentando las relaciones con Entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales de análoga naturaleza y finalidad;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia particular se encuentra constituido por las siguientes personas: Como Presidente nato el excelentísimo señor Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, don Leocadio Marín Rodríguez; Vicepresidentes primero y segundo, doña Elena Soriano Jara y don Antonio Montoliú Carrasco; Vocales, el Delegado del Gobierno en el Plan Nacional sobre Drogas, don Miguel Soláns Soteras; don Miguel Durán Campos, en representación de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE); don Juan José Arnedo, don Antonio Asensio Pizarro, don Gregorio Peces-Barba Martínez, don Juan Antonio Samaranch Torrelló y don Joaquín Santo-Domingo Carrasco, haciendo las veces de Secretario del Patronato de la Fundación el Vicesecretario general para Asuntos Jurídicos y Patrimoniales de Cruz Roja Española, don Mario Miranda Díaz; que todo lo relativo al nombramiento y cese de Patronos queda recogido en el capítulo III de los Estatutos por los que se rige la Fundación, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patronos, quedando dicho Órgano de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado del Gobierno;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación es de 40.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución y están depositados a nombre de la misma en una cuenta corriente abierta a nombre de la Institución en el Banco de Santander, agencia número 15, de Madrid;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, según se acredita en la certificación que acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación que se solicita;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, es facilitado en el sentido de que del examen de la documentación aportada se desprende que puede procederse a la clasificación como benéfico-asistencial de la Fundación, reuniendo los requisitos legalmente exigidos para gozar de las exenciones tributarias que se establecen, para este tipo de Instituciones, en la normativa reguladora de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Sociedades actualmente en vigor;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985 y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas privadas, tiene delegadas del titular del Departamento, por el artículo 5.º, apartado b), de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, y el 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado, y el artículo 7.º, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que recoge, corresponde al Protectorado del Gobierno el clasificar las Instituciones de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de 40.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, que se relacionan en el resultando tercero de esta Orden;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Como Presidente nato, el excelentísimo señor Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, don Leocadio Marín Rodríguez; Vicepresidentes primero y segundo, respectivamente, doña Elena Soriano Jara y don Antonio Montoliú Carrasco; Vocales, el Delegado del Gobierno en el Plan Nacional sobre Drogas, don Miguel Soláns Soteras, don Miguel Durán Campos, en representación de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), don Juan José Arnedo, don Antonio Asensio Pizarro, don Gregorio Peces-Barba Martínez, don Juan Antonio Samaranch Torrelló y don Joaquín Santo-Domingo Carrasco, haciendo las veces de Secretario del Patronato el Vicesecretario general para Asuntos Jurídicos y Patrimoniales de la Cruz Roja Española don Mario Miranda Díaz;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento es facilitado en el sentido de que se puede acceder a la clasificación solicitada,

Este Departamento ha tenido a bien:

Primero.-Que se clasifique, como de Beneficencia particular, la «Fundación de Cruz Roja Española para atención a los problemas derivados de las toxicomanías», instituida y domiciliada en Madrid.

Segundo.-Que se confirme en sus cargos, como Presidente del Patronato de la Fundación, al excelentísimo señor Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, don Leocadio Marín Rodríguez, como Vicepresidentes primero y segundo, respectivamente, doña Elena Soriano Jara y don Antonio Montoliú Carrasco, y como Vocales, al Delegado del Gobierno en el Plan Nacional de la Droga, don Miguel Soláns Soteras, don Miguel Durán Campos, en representación de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), don Juan José Arnedo, don Antonio Asensio Pizarro, don Gregorio Peces-Barba Martínez, don Juan Antonio Samaranch Torrelló y don Joaquín Santo-Domingo Carrasco, y como Secretario al Vicepresidente general para Asuntos Jurídicos y Patrimoniales de la Cruz Roja Española, don Mario Miranda Díaz, quedando obligados a presentar cuentas y presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y, en todo caso, sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas cuando fuese requerido por el Protectorado, teniendo que atenerse a las previsiones fundacionales en